

A **DESPACHO** de la señora Juez, el presente asunto con solicitud de acumulación de procesos, allegada por la mandataria judicial de la parte demandante. Sírvase proveer. Noviembre 10 de 2023.



CARLOS AUGUSTO PALOMINO BELTRÁN
SIVIAN

AUTO
PROCESO: EJECUTIVO
JHON JAIRO CARDONA GRAJALES
Vs.
MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA Y OTROS
RADICACION No. 2022-00019-0

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA VICTORIA – VALLE
QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Habiendo ingresado a Despacho el presente asunto para los fines pertinentes, esta funcionaria, en ejercicio y aplicación del control de legalidad que en cada actuación procesal y una vez agotada cada etapa del proceso deberá impartirse, al tenor de lo dispuesto por el legislador en el art. 42 y 132 del CGP., y no encontrándose irregularidad alguna que nulite lo actuado, procederá a su declaratoria.

Ahora bien, mediante escrito que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, señor JHON JAIRO CARDONA GRAJALES dentro del proceso EJECUTIVO de la referencia, radicado bajo el No. 2022-00019-00, solicita su acumulación al proceso EJECUTIVO adelantado por la señora LEONOR AREVALO RUIZ contra la aquí demandada, señora MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA, bajo la radicación No. 2004-00025-00.

Para resolver se considera,

Señala el art. 464 del Código General del Proceso “*Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común, siempre que quien pida la acumulación pretenda perseguir total o parcialmente los mismos bienes del demandado.*”.

Razón por la cual, previa revisión de los expedientes objeto de acumulación y en virtud de los hechos y fundamentos de orden legal invocados por la peticionaria, se establece la procedencia de la misma, de acuerdo a lo preceptuado en la norma mencionada.

Siendo lo anterior así, es del caso decretar la acumulación al presente proceso Ejecutivo adelantado por JHON JAIRO CARDONA GRAJALES, al que de igual procedimiento se tramita en este Despacho por la señora LEONOR AREVALO RUIZ contra la aquí demandada, señora MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA, bajo la radicación No. 2004-00025-00, para continuar tramitándolos conjuntamente, sin embargo, teniendo en cuenta que ambos procesos se encuentran en la misma etapa procesal, el Despacho se abstendrá de decretar la suspensión a que hubiere lugar.

Así mismo conforme al numeral 4º del artículo 464 del Código General del Proceso, se dispondrá el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra la deudora, para que comparezcan a hacerlos valer, lo que deberán realizar dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento el que se efectuará en la forma prevista en el artículo 108 ibidem y el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

1º. TENER por realizado el control de legalidad dentro del presente asunto, al tenor del art. 42 y 132 del C. G. del P.

2º. DECRETAR la acumulación del presente proceso EJECUTIVO instaurado por JHON JAIRO CARDONA GRAJALES, al que de igual procedimiento se tramita en este Despacho por la señora LEONOR AREVALO RUIZ contra la aquí demandada, señora MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA, bajo la radicación No. 2004-00025-00, para continuar tramitándolos conjuntamente.

3º. ABSTENERSE de decretar la suspensión del presente proceso, por lo anteriormente expuesto.

4º. Conforme al numeral 4º del artículo 464 del Código General del Proceso, **SE ORDENA** el emplazamiento de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de la deudora MARIA CRISTINA ESTRADA MONTOYA, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento, el cual, **SE SURTIRA** en la forma prevista en el artículo 108 ibidem y el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022, mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el cual se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

5º. REALÍCESE las anotaciones en los libros respectivos, cancelando el proceso radicado bajo el número 2022-00019-00, para **CONTINUAR** su trámite en el radicado bajo el número 2004-00025-00, **DEJENSE** las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Raquel Palacios Lorza
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Victoria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be249b1dd064242357573d82c4fa7c628c2db4401f041bb26f98575bc7fbc112**

Documento generado en 15/11/2023 08:49:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>